

JUZGADO ONCE (11°) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Referencia: Ordinario Laboral
Demandante: EMILIANA GUAITOTO GAMBOA
Demandado: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A
Litisconsorte: MARIA DEL VALLE MOSQUERA RENTERIA
Radicado: 05001310501120230020000

JUZGADO PRIMERO (1°) LABORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Referencia: Ordinario Laboral
Demandante: MARIA DEL VALLE MOSQUERA RENTERIA
Demandado: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A
Interviniente: EMILIANA GUAITOTO GAMBOA
Radicado: 27001310500120240007300

Asunto: SOLICITUD ACUMULACIÓN DE PROCESOS.

GILBERTO ACEVEDO GUTIERREZ, ciudadano mayor, residente y domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.273.340, abogado titulado e inscrito con T. P. No.113.454 del C. S. de la J., actuando en condición de apoderado de la demandante, señora **EMILIANA GUAITOTO GAMBOA**, teniendo en cuenta las excepciones previas presentadas el día 2 de agosto de 2024 con la contestación a la demanda por **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, donde pone en conocimiento lo referente a la existencia de otro proceso fundado en la pensión de sobrevivientes causada por el señor CARLOS REGINO COPETE MINOTA, la cual está siendo reclamada por la señora MARIA DEL VALLE MOSQUERA en calidad de cónyuge del causante, demanda que fue radicada el 30 de mayo de 2024, con número **27001310500120240007300**, la cual cursa en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Quibdó, me permito solicitar **LA ACUMULACION DE LOS PROCESOS** por los siguientes argumentos.

En ambos procesos el demandado es **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, es decir, hay identidad del sujeto pasivo y se encuentra debidamente notificada. Así mismo, en ambos procesos se persiguen las mismas pretensiones, el cual es obtener la pensión de sobrevivientes derivada por el fallecimiento del señor CARLOS REGINO COPETE MINOTA, quien en vida se identificó con la cédula No. 11.789.807.

Adicionalmente, en el proceso que cursa en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Quibdó bajo el radicado 27001310500120240007300 demandante: MARIA DEL VALLE MOSQUERA RENTERIA, demandado: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, se ordenó integrar como INTERVINIENTE EXCLUYENTE a la señora EMILIANA GUAITOTO GAMBOA mediante auto admisorio del 30 de mayo de 2024, notificado el 04 de junio de 2024 a la parte demandada y en el proceso que cursa en el Juzgado Once (11°) Laboral Del Circuito De Medellín demandante: EMILIANA GUAITOTO GAMBOA, demandado: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A bajo radicado 05001310501120230020000, se ordenó vincular

NSIONES,
INIZACIONES
VALIDEZ
RIESGOS
ESIONALES Y
ONSABILIDAD
MÉDICA

GILBERTO ACEVEDO GUTIÉRREZ
JULIANA ACEVEDO GIL
ABOGADOS

Asesores Jurídicos - Seguridad Social

como Litisconsorte Necesaria por activa a la señora MARIA DEL VALLE MOSQUERA RENTERIA mediante auto admisorio del 09 de agosto de 2023, notificado a la parte demandada el 19 de julio de 2024, lo que corrobora aún más que ambos procesos deben tramitarse juntos.

Tenemos que el artículo 148 del CGP, Establece la procedencia para la acumulación en los procesos declarativos en la cuales se aplicarán acumulación de procesos y demandas conforme las siguientes reglas:

Artículo 148. Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos

Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*
- b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*
- c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.*

2. Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.

La acumulación de procesos es una figura creada para cumplir con el principio de economía procesal; para que, en vez de tramitar varios procesos por separado, se sigue un solo trámite, lo que logra además de la economía procesal una pronta resolución de los casos y a la vez se logra una seguridad jurídica al evitarse fallos contradictorios pues un mismo juez se va a pronunciar en una misma sentencia respecto de todos los procesos acumulados.

Es claro que los procesos referenciados aplican para acumularse, de acuerdo a los artículos **148 a 150 del Código General del Proceso**, y el competente para tramitarlos es el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ**, por cuanto si bien es cierto que el proceso con radicado **05001310501120230020000**, tramitado en el Juzgado Once (11º) Laboral Del Circuito De Medellín se radicó desde el 31 de mayo de 2023, siendo el más antiguo, también lo es que la competencia se determina por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda, siendo el proceso que se encuentra más adelantado el que cursa en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Quibdó tal y como se detalló renglones arriba y quien tiene fecha programada para el 15 de agosto de 2024 del artículo 77 del CPTSS.

GILBERTO ACEVEDO GUTIÉRREZ
JULIANA ACEVEDO GIL

ABOGADOS

Asesores Jurídicos - Seguridad Social

Teniendo en cuenta lo anterior y lo estipulado en los artículos 148 a 150 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, le solicito comedidamente al Despacho se ordene la acumulación de los dos procesos y consecuentemente se oficie al juzgado competente para que ponga a disposición el expediente.

Asi mismo solicito la suspensión de la audiencia programada en el Juzgado Primero (1º) Laboral Del Circuito De Quibdó para el 15 de agosto de 2024, hasta que se realice un pronunciamiento sobre la acumulación solicitada.

De antemano le agradezco su atención.

Atentamente,



GILBERTO ACEVEDO GUTIERREZ
C.C.8.273.340
T.P.113.454
JAG

PENSIONES,
INDENIZACIONES
INVALIDEZ
RIESGOS
PROFESIONALES Y
RESPONSABILIDAD
MÉDICA

Centro comercial Monterrey Carrera 48 No. 10 - 45 Of. 1007 - Conmutador: 268 56 23
E-mail: gilbertoacevedoabogado@hotmail.com